



## Ayuntamiento del Distrito Nacional

República Dominicana

### CONCEJO DE REGIDORES

#### **BORRADOR**

#### **Reglamento para la implementación del Presupuesto Participativo Municipal**

**Considerando:** Que conforme a las disposiciones del Artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, el Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estará cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía.

**Considerando:** Que por su parte el Artículo 199, de nuestra carta magna establece que:

*“El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del Sistema Político Administrativo local. Son personas Jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de Patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las Leyes”.*

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 236 y siguientes de la Ley No. 176-07 instituye los principios básicos y programáticos de los presupuestos participativos municipales como estrategia de participación y desarrollo, que tiene por objeto: *“establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto”.*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año 2010

**VISTA:** La Ley 170-07 que instituye el Presupuesto Participativo Municipal

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

**VISTO:** El Reglamento 1-2012 que regula la aplicación del Presupuesto Participativo Municipal en el Distrito Nacional;

En sus facultades legales, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional  
**RESUELVE:**

Aprobar como al efecto aprueba la modificación del Reglamento 1-2012 de fecha 22 de Noviembre del año 2012, concerniente al **REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL**, cuyas disposiciones se establecen de la siguiente manera:

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- PROPÓSITO DEL REGLAMENTO.-** El propósito del presente Reglamento es crear, como en efecto crea a través de esta ordenanza, un mecanismo legal que defina y regule, dentro del ámbito del territorio del Distrito Nacional, todo lo concerniente al cumplimiento de las tres (3) etapas del presupuesto participativo municipal, específicamente, en la preparación, consulta, ejecución y seguimiento del Presupuesto Participativo Municipal según lo establecido en el marco legal vigente.

**ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.-** Dentro del territorio municipal se definen segmentos territoriales que se constituyen en zonas donde se planifica y ejecuta el Presupuesto Participativo Municipal. Tiene dos niveles, urbano y sub urbano. En el área sub urbana, cada sector o subsector constituyen una zona del presupuesto participativo municipal. En el área urbana, una o más unidades barriales de planificación con afinidad social y cercanía geográfica, constituyen una unidad sectorial de planificación del presupuesto participativo municipal. El Comité Organizador del presupuesto participativo, conforme al tamaño de las comunidades, en las zonas que así lo requieran, realizará la fusión de comunidades, atendiendo a las realidades y particularidades de cada sector.

## **CAPITULO II: SUJETOS DENTRO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 3.- ACTORES DEL PROCESO.-** Se reconoce como actores del proceso de Presupuesto Participativo a las siguientes instancias institucionales y sociales:

- 1.-Alcalde/sa.
- 2.-Directores/as
- 3.-Regidores/as.
- 4.-Sectoriales del Gobierno Central.
- 5.-Organizaciones Comunitarias y Sociales que operan en el barrio, sub barrio o sector donde se aplique el **Presupuesto Participativo**

6.- Todos los ciudadanos y ciudadanas que vivan en el barrio, sub barrio o sector donde se aplique el **Presupuesto Participativo**.

#### **ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURAS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

- a) Comité Organizador del Presupuesto Participativo Municipal (COPREP)
- b) Equipo Técnico o de facilitadores
- c) Asambleas comunitarias (de barrios, sub barrio o sectores)
- d) Asambleas de Bloques de barrios
- e) Cabildo Abierto
- f) Comité de Seguimiento y Control Municipal

**ARTÍCULO 5.- COMITÉ ORGANIZADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (COPREP):** Es el Órgano encargado de planificar, diseñar y coordinar las acciones del proceso del Presupuesto Participativo y se encarga del estudio, diseño, presupuestación y consulta a los munícipes de las inversiones propuestas y acordadas. El mismo estará conformado por:

- a) El Alcalde o un funcionario que éste designe, quien fungirá como presidente del **COPREP**;
- b) El/la Presidente/a de la Comisión de Presupuesto Participativo del Concejo de Regidores;
- c) El/la Director/a de Desarrollo Comunitario del A.D.N;
- d) El/la Director/a de Infraestructura Urbana del ADN;
- e) El/la Director/a de Desarrollo y Obras Comunitarias;
- f) El/la Directora/a Financiera;
- g) Un/a Regidor/a por Circunscripción, tomando en cuenta las diversas denominaciones partidarias que remitirá el Presidente del Concejo al Alcalde vía la Secretaría General del ADN.
- h) Un representante de organizaciones Comunitarias y/o sociales de cada circunscripción, escogido mediante asamblea por los presentes que fueron debidamente convocados.

**Párrafo I:** En las reuniones del **COPREP** pueden participar, en calidad de invitados/as con derecho a voz, los técnicos e instituciones que así determinen, con el consentimiento de al menos la mitad de los/as miembros/as.

**Párrafo II:** En las reuniones del **COPREP** pueden participar, en calidad de invitados/as con derecho a voz representantes de Organizaciones Interasociativas (llamadas Organizaciones sombrillas) de la Sociedad civil que tengan como objetivo trabajar los temas municipales, desarrollo económico, equidad de género, desarrollo social, etc. con el consentimiento de al menos la mitad de los/as miembros/as.

**Párrafo III:** El Alcalde podrá designar e integrar nuevos miembros o asesores al **COPREP** con derecho a voz y voto mediante comunicación oficial.

## **ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL COPREP**

Las funciones enunciativas no limitativas del **COPREP** son:

- a) Elaborar el presupuesto de todo el proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Coordinar y concertar todas las acciones del proceso de elaboración del Presupuesto Participativo.
- c) Elaborar el cronograma de actividades para la formulación del **Presupuesto Participativo**. El cronograma identificará los barrios, sub barrio o sectores a impactar, el número de Asambleas de Barrios a realizar, las fechas, lugares, horas y los recursos necesarios para su realización.
- d) Promover la difusión del proceso y capacitación de los actores para la elaboración del **Presupuesto Participativo**.
- e) Definir los criterios de priorización de los problemas y necesidades de las Circunscripciones como resultado del Diagnóstico y la Discusión e Inventario de las necesidades prioritarias de las comunidades, en el marco de los lineamientos del Plan Estratégico del Distrito Nacional.
- f) Monitorear la ejecución del Presupuesto Participativo, luego de ser aprobado, vigilando el fiel cumplimiento del mismo y el uso racional de los recursos invertidos en las obras, servicios y proyectos sociales.
- g) Informar cuatrimestralmente al Alcalde y al Concejo de Regidores sobre el proceso de ejecución del Presupuesto Participativo.
- h) Preparar el menú positivo y negativo de las inversiones del Ayuntamiento

**ARTÍCULO 7.- EQUIPO TÉCNICO O FACILITADORES.-** El Equipo Técnico facilitadores tiene la función de brindar soporte organizativo y técnico, preparación de información, capacitación y otras acciones logísticas para el montaje y desarrollo de las Asambleas de Barrios.

**ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN EQUIPO TÉCNICO.-** El Equipo Técnico o facilitadores estará integrado por profesionales y técnicos/as de las diferentes áreas del Ayuntamiento, que designe el/la Presidente del COPREP.

### **CAPITULO III .- CONSULTA A LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 09.- Mecanismos de consulta.-** Se consultará a la población mediante la realización de Asambleas Comunitarias para:

- a) Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera (FDF), para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- b) Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio si la hubiera.
- c) Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- d) Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea de Bloque de barrios, sub barrios o sectores.
- e) Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y, en particular, en las etapas del proceso de planificación.

**ARTÍCULO 10.- Instauración de la Asamblea.-** Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario(a) para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario(a) debe garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral de esta acta de asamblea.

**ARTÍCULO 11.- Información sobre Asamblea.-** Los facilitadores(as) de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre los barrios, sub barrio o sectores, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 12.- Identificación de necesidades.-** Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del Ayuntamiento, **pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades** de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el Ayuntamiento.

**PARRAFO:** Las necesidades identificadas por las comunidades deben estar contenidas en el menú positivo que elabore el COPREP.

**ARTÍCULO 13.-Representación asamblea seccional.-**Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados(as) para representarla ante la Asamblea Seccional, Barrial y/o Bloque.

**PARRAFO: EL COPREP** preparará el perfil y estudio de pre factibilidad técnica y financiera de cada obra priorizada en las asambleas comunitarias de barrio, sub barrio o sectores.

#### **CAPITULO IV.- ASAMBLEA BARRIOS, SUB BARRIOS, SECTORES O DE BLOQUE**

**ARTÍCULO 14.- Asambleas Barrios/Bloques.-**Es la reunión de los delegados y delegadas escogidos por las Asambleas Comunitarias del Presupuesto Participativo Municipal, cuya función final será la selección de obras y proyectos que serán incluidos en el Plan de Inversión Municipal.

**ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.-**Las asambleas de bloque serán convocadas por el Comité del Presupuesto Participativo (**COPREP**), mediante invitación escrita distribuida a cada delegado o delegada, con su respectiva constancia de recibo, especificando el propósito, día, hora y lugar de la asamblea, con no menos de siete (7) días de anticipación.

**ARTÍCULO 16.- QUÓRUM.-** El quórum será establecido, a más tardar una hora después de la que dice la convocatoria, si fuere necesario, con la representación de por lo menos la mitad más uno de la relación de delegados (as) elegidos (as) en las Asambleas Comunitarias, pertenecientes a la Unidad Territorial correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-AGENDA DE LA ASAMBLEA.-** La agenda de la asamblea de bloque será la siguiente:

- a) Explicación de un miembro del **COPREP** acerca del proceso y cronograma llevado a cabo del Presupuesto Participativo Municipal,
- b) Presentación del informe de prefactibilidad, elaborado por los técnicos de la Dirección de Infraestructura Urbano y otras áreas del Cabildo.
- c) Discusión, acuerdos y resoluciones sobre los proyectos de inversión del PPM.
- d) Elección de delegados y suplentes, a la sección del Cabildo Abierto.

**ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DELEGADOS.-** La Asamblea elegirá un (1) delegado o delegada y un o una suplente, que representará a la Unidad Territorial en la sección de Cabildo Abierto. Estos delegados deberán ser escogidos, entre los miembros de la Asamblea presentes. La selección se hará por votación y la decisión se tomará por mayoría simple de los participantes. En caso de que el titular electo sea hombre, la suplente será mujer o viceversa.

**PÁRRAFO:** Como requisito fundamental para ser candidato (a) a la sección del Cabildo Abierto se requiere que la persona propuesta tenga algún historial de liderazgo y trabajo comunitario y reconocida solvencia moral.

**.ARTÍCULO 19.- Levantamiento Acta.-**Todos los acuerdos de la asamblea se registran en el acta donde figuren todos los acuerdos y la cual debe estar firmada por todos los delegados y delegadas presentes. Esta debe reproducirse para entregar copia a cada actor interesado.

**ARTÍCULO 20.-Priorización de obras.-** A las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizar los estudios de factibilidad a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas elegidos para representar sus comunidades en el Cabildo Abierto o espacio especial que se habilite a estos fines por el **COPREP**.

## **CAPITULO V.- CABILDO ABIERTO**

**ARTÍCULO 21.-** Cabildo abierto.- Es el evento que aprueba el Plan de Inversión Municipal, en el cual están contenidas las necesidades más prioritarias identificadas, así como los proyectos y obras acordadas que deberá el Ayuntamiento ejecutar el año siguiente, y elige el Comité de Seguimiento y Control Municipal.

**ARTÍCULO 22.- Proceso de revisión y aprobación PPM.-** El Presupuesto Participativo será revisado por el COPREP, después del análisis del Equipo Técnico sobre la factibilidad de los proyectos priorizados. Luego de validado por el Alcalde será remitido al Concejo de Regidores para su conocimiento y ratificación en una Asamblea de Cabildo Abierto que se convocará con estos propósitos.

**Párrafo I:** Para concluir la etapa III del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará el Cabildo Abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en la asamblea de Bloques de barrios. En este espacio se presenta el resultado de los estudios de factibilidad y viabilidad financiera de cada obra y/o proyecto acordado en esta asamblea; con estos resultados y la evaluación de las autoridades, este evento aprueba el Plan de Inversión Municipal (PIM).

**Párrafo II:** Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El alcalde(sa) los regidores y regidoras del municipio, y los delegados y delegadas electo (as) en las asambleas de bloque de barrios.

**ARTÍCULO 23.- Plan de Inv. Municipal.-** Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

**ARTÍCULO 24.** Asistencia Cabildo Abierto. Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo Abierto el **Comité de Seguimiento y Control Municipal**; cada uno de los barrios, sub barrios o sectores beneficiario con la inversión tendrán dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Alcalde (sa) / y/o el Presidente del Concejo de Regidores.

**PARRAFO:** La constitución de los **Comités de Seguimiento y Control Municipal**, se hará mediante una ordenanza del Concejo de Regidores.



**ARTÍCULO 25.-** El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirá entre sus integrantes a un coordinador/a y un secretario/a, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias. El o la coordinador/a tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité.

**PARRAFO I:** Para su mejor funcionamiento, este Comité podrá darse un Reglamento interno que definas sus tarea, para lo cual contará si fuere necesario, con la colaboración de los técnicos del COPREP.

**ARTÍCULO 26.-El Comité de Seguimiento y control Municipal** poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

**Párrafo:** En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento velarán para que éstos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

**ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL MUNICIPAL:**

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- b) Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan Participación de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.
- c) Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.
- d) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas.

e) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el Ayuntamiento según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento.

f) Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.

g) Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento Barriales la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.

h) Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

**PARRAFO:** El conjunto de delegados y delegadas comunitarias correspondientes a un barrio, sub barrio o sector, conforman el Comité de Seguimiento barrial. Estos Comités tendrán las mismas funciones de los Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de su comunidad, excepto la letra “e” del Artículo 30.

**ARTÍCULO 28.- COMITÉS DE AUDITORÍA SOCIAL O COMITÉS COMUNITARIOS DE OBRAS.-** Los Comités de Auditoría revisarán el estado y ejecución de las obras de conformidad con la Ley.

#### **CAPITULO IV.- TERCERA ETAPA: TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 29.- Transparencia y Control.** El Coprep y los distintos comités deben dar seguimiento a la ejecución del Plan de Inversiones Municipal, monitoreado por parte de los órganos constituidos en el territorio y conforme al Calendario de Obras aprobado. Todos los actores del proceso se constituyen en garantes de que el Presupuesto Participativo Municipal sea cumplido cabalmente. En tal sentido son compromisarios con el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones legales en torno al PPM.

Párrafo: Los Comités de Seguimiento barrial, Comité de Seguimiento y Control Municipal, la Comisión del Presupuesto Participativo del Concejo de Regidores, los Comités de Auditoría Social, se constituyen en responsables, en su función de contrapeso de la administración municipal dentro de este proceso, de dar seguimiento, control y fiscalización a cada una de las etapas, especialmente a que se cumpla con las obligaciones que, en término del Plan de Inversión Municipal, se haya acordado con las comunidades.

**ARTÍCULO 30.- CALENDARIO DE OBRAS.-** En el mes de Enero de cada año, el COPREP elaborará un calendario de inicio y término de ejecución de las obras y proyectos contenidos en el Plan de Inversión Municipal aprobado en el Cabildo Abierto.

**PÁRRAFO:** El calendario de ejecución tomará en cuenta la fecha de aprobación por el Concejo Municipal del nuevo presupuesto. En caso de que el nuevo presupuesto municipal no esté aprobado para el 1 de Enero, el calendario tomará en cuenta los fondos de capital disponibles en función del presupuesto del año anterior.

#### **ARTÍCULO 31.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

Por lo menos dos veces al año, en los meses de mayo y septiembre de cada año, el Alcalde o Alcaldesa presentará un informe escrito de rendición de cuentas sobre el cumplimiento del Plan de Inversión Municipal por ante el Concejo Municipal con la presencia del Comité de Seguimiento y Control Municipal. La misma obligación de rendir cuentas tendrá el Comité de Seguimiento y Control Municipal ante cada una de las comunidades beneficiarias del Plan de Inversión del Presupuesto Participativo Municipal.

**ARTÍCULO 32.- CONTENIDO Y DIFUSIÓN DEL INFORME.-** El informe de rendición de cuentas del Alcalde o Alcaldesa tendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Un cuadro o matriz donde aparezcan la relación de obras y proyectos que integran el Plan de Inversión Municipal, aprobado y presupuestado por el Ayuntamiento.
- b) Análisis del cumplimiento del calendario de obras.
- c) Las obras iniciadas, obras terminadas y obras en proceso de ejecución, así como la inversión realizada en cada caso.

d) El impacto social y económico producido por la ejecución del Plan de Inversión Municipal en los diferentes sectores de la población.

e) Un apartado con los obstáculos y dificultades encontrados y de cómo la comunidad y el Ayuntamiento pueden contribuir a superarlos.

f) Los aportes financieros adicionales y logísticos realizados por organismos del gobierno nacional, sector privado, agencias nacionales o internacionales, organizaciones comunitarias y municipales, si los ha habido.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 33.-** Cualquier asunto relacionado con el Presupuesto Participativo no contemplado en este reglamento, o que genere confusión por no lo contenerlo la Ley 176-07 sobre Distrito Nacional y los Municipios para ser válido, deberá ser definido y aprobado por el Comité Organizador.

**ARTÍCULO 32.- DEROGACIÓN.-** La presente Ordenanza deja sin efecto y sustituye en todas sus partes El Reglamento 1-2012 que regula la aplicación del Presupuesto Participativo Municipal en el Distrito Nacional aprobado en fecha veinte (22) del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012).

**Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento Distrito Nacional, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_ de la Independencia Nacional, y \_\_\_\_ de la Restauración de la República.**

**Firmado:**